

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES	4
CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES	5
CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMISIONES	6
SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LAS COMISIONES	8
SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES	11
CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES	15
CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	21
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS	21
TRANSITORIOS	21

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las atribuciones de sus integrantes así como el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

De la interpretación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; asimismo, en cumplimiento al principio *pro persona*, la interpretación se realizará en estricto apego en el artículo 1 de la Constitución Federal, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. A falta de disposición expresa, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia en los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

Artículo 3. Las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Consejero (a) Presidente (a):** El Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General del IETAM;
- b) Consejo General:** Consejo General del IETAM;
- c) Comisiones:** Las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM;
- d) Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- f) Dirección de Tecnologías:** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- g) Direcciones Ejecutivas y Unidades:** Las Direcciones Ejecutivas y Unidades que pertenecen al IETAM;
- h) Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros;
- i) IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas;
- j) INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- k) Integrante(s):** Las consejeras y los consejeros electorales que integran las comisiones;
- l) Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- m) Persona afromexicana:** Es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX;
- n) Personas mayores:** Son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada;
- o) Persona con discapacidad:** Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los

demás. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente;

p) Persona con identidad indígena: Es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígenas, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad;

q) Personas de la comunidad LGBTQQI: Son personas que se autoadscriben como Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersexual y Queer.

- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- **Bisexual:** Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- **Transgénero:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- **Transexual:** Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.
- **Travesti:** Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- **Intersexual:** El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo.
- **Queer:** Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

r) Personas jóvenes: Son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada. En el caso de las postulaciones al cargo de diputaciones, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Constitución Local;

s) Personas migrantes: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia. Sin perjuicio de esta definición, este Reglamento se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional;

t) Presidencia: la Consejera o Consejero Presidente, de cada Comisión del Consejo General;

u) Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM;

v) Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas;

w) Representaciones: Las y los representantes que acrediten los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, tratándose de estas últimas se entenderá a las candidaturas a la gubernatura;

x) Secretaría Ejecutiva: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM;

y) Secretaría Técnica: La o el Director del Secretariado, o quien este designe. Tratándose de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

z) Sesión(es): La sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebra alguna de las comisiones; y

aa) SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

Tipos de Comisiones

Artículo 5. Las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral y aquellas que el propio Consejo General asigne. El Consejo General, de conformidad con el artículo 115 de la Ley Electoral Local, integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

De las Comisiones permanentes

Artículo 6. Las comisiones permanentes son aquellas enunciadas expresamente en la Ley Electoral Local, que por su naturaleza se requiere su existencia de manera indefinida, siendo:

- a). Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b). Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c). Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d). Comisión de Organización Electoral;
- e). Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación; y
- f). Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

De las Comisiones especiales

Artículo 7. Se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

Artículo 8. Las comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IETAM, relacionadas con las materias en el ámbito de su competencia, para su discusión y, en su caso, aprobación por el Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES

De las consejeras y los consejeros electorales como integrantes

Artículo 9. Las Comisiones serán integradas por un mínimo de tres y un máximo cinco consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por Acuerdo del Consejo General privilegiando el principio de paridad. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de los integrantes del Consejo General.

La sesión por la cual se elegirá la presidencia de la Comisión será convocada por la Presidencia del Consejo General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo General apruebe el Acuerdo de su creación o integración. En dicha sesión las y los integrantes podrán presentar la propuesta de quien ejercerá la presidencia, misma que deberá ser aprobada por mayoría simple. Una vez electa la presidencia, deberá hacerse del conocimiento de la o el Consejero (a) Presidente (a) y del Consejo General en la siguiente sesión ordinaria.

Tratándose de las comisiones permanentes, estas se renovarán en su integración y en su presidencia cada dos años.

En los supuestos de renovación de la integración del Órgano Superior de Dirección, éste adoptará los acuerdos necesarios a fin de garantizar la integración y funcionamiento de las comisiones.

Participación de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes

Artículo 10. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar ante cada comisión, mediante escrito, a una persona representante propietario y una suplente con excepción de las comisiones permanentes para los Procedimientos Administrativos Sancionadores y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación se determinará lo relativo, en su caso, a la participación de dichas representaciones.

Las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral Local y participarán en las sesiones sólo con derecho a voz.

De la Secretaría Técnica de las comisiones

Artículo 11. La persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe, estará a cargo de la Secretaría Técnica de las comisiones, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Tratándose de las comisiones especiales, en el Acuerdo de su creación, el Consejo General determinará la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como

Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica participará en las sesiones sólo con derecho a voz.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LAS COMISIONES

De las atribuciones

Artículo 12. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a).** Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión;
- b).** En el caso de las comisiones permanentes, en el mes de enero de cada año, podrán aprobar un programa anual de trabajo y calendario de actividades acorde a los programas y políticas previamente establecidos;
- c).** Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de su competencia;
- d).** Solicitar información a otras comisiones o a cualquiera de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades, en el ámbito de su competencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- e).** Solicitar información Interinstitucional, por conducto de la Presidencia del Consejo General; y, en caso necesario a particulares, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- f).** Presentar, a través de la Presidencia de la comisión respectiva, los informes ante las comisiones y al Consejo General sobre las actividades que desarrollan;
- g).** En su caso, aprobar el marco teórico o conceptual para la celebración de conferencias, mesas de diálogo, mesas de opinión y talleres, así como el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios conforme al Plan Anual de Trabajo de la Comisión de acuerdo al ámbito de su competencia;
- h).** Proponer trabajo en conjunto a cualquier otra Comisión;
- i).** Proponer a consideración de la Presidencia del Consejo General conforme a su ámbito de competencia las propuestas para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía; y

j) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le asigne el Consejo General.

De las obligaciones

Artículo 13. Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- a). Llevar a cabo sesiones y todas las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de resolver los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados;
- b). En el caso de las comisiones permanentes, en el mes de enero de cada año, presentar al Consejo General un informe anual de actividades del ejercicio anterior, en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen pertinentes; asimismo, el informe anual de actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de Acuerdo y de Resolución e informes votados, la fecha de la sesión, la votación y comentarios adicionales que se consideren pertinentes;
- c). En el caso de las comisiones permanentes, sesionar mensualmente de manera ordinaria; y
- d). Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le encomiende el Consejo General.

Tratándose de las comisiones especiales, en el acuerdo de su creación se establecerá, en su caso, lo relativo al programa de trabajo, calendario de actividades y presentación del informe de actividades a comisiones y al Consejo General.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES PARTICIPAN EN LAS COMISIONES

Artículo 14. Corresponde a la Presidencia de cada Comisión, las siguientes atribuciones:

- a). Presidir las sesiones o reuniones de trabajo, así como adoptar las medidas que considere necesarias para su adecuado desarrollo;
- b). Convocar a sesiones y reuniones de trabajo, por iniciativa propia, o a petición de la mayoría de las y los integrantes miembros de la Comisión;
- c). Proponer la suspensión de las sesiones y reuniones de trabajo antes o durante su celebración, por causas que impidan su desarrollo;

- d).** Declarar el inicio, receso y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- e).** Proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto del orden del día, hasta antes de su aprobación;
- f).** Proponer adecuaciones a los informes, dictámenes o proyectos de acuerdo y de resolución, con la debida justificación;
- g).** Conducir las intervenciones de los participantes en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión, en el orden en que se hayan solicitado;
- h).** Solicitar la participación del titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad correspondiente, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la Sesión o Reunión de trabajo;
- i).** Solicitar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, el apoyo específico del personal del IETAM adscrito a las Direcciones Ejecutivas, Área o Unidades en algún asunto que esté relacionado con el cumplimiento de sus atribuciones;
- j).** Instruir a la Secretaría Técnica, someter a votación los proyectos de dictamen, acuerdos y resoluciones;
- k).** Votar en las sesiones;
- l).** Firmar con los demás integrantes de la Comisión y con la Secretaría Técnica, los dictámenes, acuerdos y resoluciones, emitidos por la Comisión, en su caso;
- m).** Proporcionar a las y los integrantes de la Comisión, la información necesaria para el óptimo desarrollo de sus actividades;
- n).** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la Comisión;
- o).** Instruir a la Secretaría Técnica para que notifique los acuerdos y dictámenes de la Comisión respectiva;
- p).** Presentar los informes ante la Comisión respectiva y al Consejo General sobre las actividades que desarrollan;
- q).** En su caso, con motivo de la renovación de la presidencia de la Comisión, rendir en el seno de la misma un informe sobre los trabajos desempeñados en ella; y
- r).** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que en su caso le asigne el Consejo General.

Artículo 15. Corresponde a las y los integrantes de las comisiones, las siguientes atribuciones:

- a).** Concurrir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo que sean convocados, contribuyendo al correcto desarrollo de las mismas;
- b).** Manifestarse libre y respetuosamente sobre los temas que se traten en las sesiones y reuniones de trabajo;
- c).** Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día relacionados con el objeto y atribuciones de la Comisión;

- d).** Votar y firmar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes, así como las actas o minutas correspondientes;
- e).** Emitir voto particular o concurrente en caso de disentir con los acuerdos, dictámenes y resoluciones que al efecto emita la Comisión;
- f).** Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria de la Comisión; y
- g).** Las demás que le atribuya la Ley Electoral Local, el presente Reglamento, la normatividad aplicable y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, y las que le sean delegadas dentro de su competencia.

Artículo 16. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- a).** Auxiliar a la Comisión y a su Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- b).** Preparar las convocatorias e invitaciones a las sesiones y reuniones de trabajo, mismas que notificará oportunamente. Además, dispondrá de lo necesario para el correcto desarrollo y grabación, al menos, del audio de las sesiones y reuniones de trabajo;
- c).** Elaborar el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, previa instrucción y aprobación de la Presidencia de la Comisión;
- d).** Integrar los expedientes de los asuntos que deban tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- e).** Dar cuenta de los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo y resolución, de los asuntos que competan a la Comisión;
- f).** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones de la Comisión;
- g).** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- h).** Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución;
- i).** Recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión en los proyectos de dictamen, acuerdos y de resolución aprobados por la Comisión;
- j).** Elaborar la minuta de la sesión que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de las personas integrantes;
- k).** Elaborar la minuta de las reuniones de trabajo de la Comisión;
- l).** Firmar junto con las personas integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdo, dictámenes y resolución, emitidos por la Comisión, en su caso;
- m).** Informar a las personas integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión;
- n).** Proporcionar a las personas integrantes de la Comisión la información necesaria para el desarrollo de sus actividades;

- o).** Enviar a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación por la Comisión, los proyectos de acuerdos, dictámenes y de resolución, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;
- p).** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes ante la Comisión;
- q).** Dar seguimiento a la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o en su caso atender los que sean devueltos;
- r).** Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su oportunidad enviarlo al archivo institucional dependiente de la Secretaría Ejecutiva. Tratándose de los expedientes técnicos, estos obrarán en poder de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad competente;
- s).** Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Tecnologías para que se publique en la página del Internet o redes sociales del IETAM, la documentación relativa a las mismas, en los términos del presente Reglamento; y
- t).** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Artículo 17. Corresponde a las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, acreditadas ante las comisiones, las siguientes atribuciones:

- a).** Atender la invitación, asistiendo a las sesiones y reuniones de trabajo puntualmente, sólo con derecho a voz, participando en las deliberaciones de manera ordenada y conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- b).** Por escrito, solicitar a la Secretaría Técnica, información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- c).** Solicitar a la Presidencia de la Comisión, decrete recesos en las sesiones o reuniones de trabajo, o someta a votación la suspensión de la misma, previa justificación;
- d).** Firmar las minutas de las sesiones, una vez aprobadas;
- e).** Proponer a la Presidencia de la Comisión mociones de orden; y
- f).** Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Presidencia de la Comisión, o cualquiera de las y los integrantes, deberán excusarse de manera inmediata de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones

profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

SECCIÓN III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 19. La Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación relacionadas con la Comisión;
- b). Dar seguimiento a los programas de educación cívica, participación ciudadana y capacitación del IETAM; y los que deban desarrollar los consejos distritales y municipales;
- c). Vigilar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de las mesas directivas de casilla, cuando esta facultad sea delegada;
- d). Dar seguimiento a los cursos de capacitación a las y los integrantes de los consejos distritales y municipales;
- e). Dar seguimiento a los cursos de capacitación de los supervisores electorales (SE) y las y los capacitadores asistentes electorales (CAE), con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE;
- f). Dar seguimiento a los cursos de capacitación a la ciudadanía que solicite ser acreditada como observadores electorales, impartidos a través de los órganos desconcentrados del IETAM;
- g). Dar seguimiento a los cursos de actualización y capacitación para el personal del IETAM, en las materias competencia de la Comisión;
- h). Dar seguimiento a las acciones correspondientes a la verificación, respecto a la aplicación de estrategias y programas de capacitación que defina el INE para la integración de mesas directivas de casilla;
- i). Dar seguimiento a la adaptación e implementación de contenidos, modelos y metodologías de educación cívica y formación ciudadana, diseñados por el INE para contribuir a la construcción de ciudadanía en el marco de la política nacional que se defina en la materia, en términos del convenio correspondiente;
- j). Dar seguimiento a las acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana;
- k). Dar seguimiento a las acciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación respecto de la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo para integrar las mesas directivas de casilla, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE;

- l). Dar seguimiento a las actividades en materia de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales locales, con base en los criterios establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del INE y las disposiciones normativas vigentes; y
- m). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales relacionadas con la Comisión; y
- b). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. La Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- b). Emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales;
- c). Proponer al Consejo General el pautaado en radio y televisión de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como en la etapa de campañas para las candidaturas independientes, cuando lo requiera el INE;
- d). Proponer al Consejo General los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales; y
- e). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Comisión de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;

- b). Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE;
- c). Proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias, secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;
- d). Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- e). Las demás que les confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dar seguimiento que en la postulación de las candidaturas los partidos políticos y las candidaturas independientes se cumpla con el principio de paridad entre los géneros y los criterios para la no discriminación;
- b). Impulsar acciones orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, así como y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad;
- c). Aprobar los anteproyectos normativos para la incorporación de acciones afirmativas para el impulso de la participación política de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria;
- d). Realizar actividades para fomentar el buen ejercicio del presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e). Impulsar la capacitación al personal del IETAM para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva;
- f). Promover en el IETAM un ambiente de trabajo libre de violencia laboral y hostigamiento y acoso sexual;
- g). Proponer a la Presidencia del Consejo General contemple en la construcción del anteproyecto de presupuesto, la asignación de las partidas presupuestales correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros;
- h). Presentar ante el Consejo General un informe especial sobre la situación general que guarda la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral correspondiente;
- i). Dar seguimiento a las actividades orientadas para promover la igualdad de género y no discriminación, y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, encomendadas a la Unidad de Igualdad de Género, a la

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, y a otras áreas del IETAM;

j). Representar al IETAM ante el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, en calidad de integrante permanente, a través de su presidencia;

k). Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia; y

l). Las demás que le confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

a). Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Unidad de Enlace con el SPEN;

b). Conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del servicio, antes de su presentación ante el Consejo General;

c). Presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General;

d). Solicitar al Titular de la Secretaría Ejecutiva su colaboración en las tareas encomendadas a la Comisión del SPEN;

e). Solicitar, de ser necesario, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través del Órgano de Enlace, la información conducente para el cumplimiento de sus tareas; y

f). Las demás que le confiera la Ley Electoral Local y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

De los tipos de sesiones

Artículo 25. Las sesiones serán de dos tipos:

a). Ordinarias. Aquellas que deban celebrarse por lo menos una vez al mes; y

b). Extraordinarias. Aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando así lo estime necesario, o cuando lo solicite por escrito la mayoría de las y los integrantes de la Comisión. En ellas, solo se deberán tratar asuntos incluidos en la orden del día de la convocatoria y no habrá asuntos generales.

Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y su desarrollo y funcionamiento se realizará conforme a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 26. Por la naturaleza de las actividades encomendadas, las comisiones para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, y la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, podrán sesionar cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus sesiones no se transmitirán y sólo se publicará a través de la página de internet o redes sociales del IETAM los avisos de sesión, órdenes del día y minutas aprobadas.

De la convocatoria

Artículo 27. La convocatoria deberá realizarse por escrito y notificarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo menos veinticuatro horas antes, tratándose de extraordinarias.

Solo en casos de extrema urgencia, gravedad o para los efectos del artículo 351, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado para la realización de este tipo de sesiones. También podrá convocar cuando:

- a). Medie petición de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión; y
- b). Por instrucciones de la Presidencia del Consejo General.

La convocatoria será firmada por la Presidencia de la Comisión y deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el orden del día. Además deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.

Las convocatorias y sus anexos, así como la documentación que se genere de cada sesión, se notificará vía electrónica, cuando así se prevea en las disposiciones internas del IETAM salvo que medie petición expresa por escrito en sentido contrario. En aquellos casos en los que no se realice notificación por vía electrónica, las y los integrantes de las comisiones deberán ser notificados en su domicilio oficial, las representaciones de los partidos políticos podrán ser notificadas de forma personal en las instalaciones del IETAM o bien en el domicilio oficial del partido político respectivo y tratándose de las representaciones de las candidaturas independientes, deberán ser notificados en el domicilio proporcionado para tal

efecto. La Dirección de Tecnologías generará una cuenta de correo electrónico institucional para cada representación ante cada una de las comisiones en las que cuenten con acreditación.

Del orden del día y de la inclusión de asuntos

Artículo 28. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias, deberá incluir al menos los puntos siguientes:

- a). Aprobar el orden del día;
- b). Aprobar la minuta de la sesión anterior;
- c). Relación y seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, en su caso;
- d). Los asuntos que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación; y
- e). Asuntos generales.

Una vez recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las y los integrantes de la Comisión, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día de la sesión, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal supuesto, la Secretaría Técnica dará cuenta a la Presidencia de la Comisión para que analice la procedencia de la propuesta, misma que de ser aprobada, se incluirá en el nuevo orden del día que se remitirá de inmediato, junto con los documentos necesarios para su discusión, a las y los integrantes de la Comisión, a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

De la asistencia y quórum legal

Artículo 29. A las sesiones asistirán las y los integrantes de la Comisión, la Secretaría Técnica, las y los titulares de las direcciones ejecutivas, direcciones de área o unidades del IETAM, así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en su caso.

Las consejeras y los consejeros electorales, que no formen parte de la Comisión, podrán concurrir a las sesiones con el carácter de invitados solo con derecho a voz.

A petición de la Presidencia de la Comisión, podrá participar el funcionariado del IETAM o personas externas al mismo, a fin de exponer cuestiones técnicas o

atender cuestionamientos sobre un tema en específico que sea objeto de análisis y discusión.

Artículo 30. Las sesiones se celebrarán, siempre y cuando exista quórum legal, para lo cual es necesaria la asistencia de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar la Presidencia. En caso de que no se celebre la sesión por falta de quórum, la Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se deberá celebrar dentro de las veinticuatro horas siguientes con quienes asistan.

Las sesiones tendrán una duración de tres horas, la cual podrá prorrogarse hasta por tres horas más, por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, para agotar los asuntos que así lo ameriten.

La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una o un consejero electoral integrante para que lo supla en la conducción de la misma. Si la Presidencia no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a las y los integrantes y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, delegando por escrito su función a una de las y los consejeros electorales integrantes.

De las discusiones

Artículo 31. Una vez instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día. Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión respectiva podrá decidir, sin debate, y a petición de alguno o alguna de sus integrantes, dar lectura en forma completa o parcial, para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

Durante su desarrollo, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. Las y los asistentes a las sesiones podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten y les sea autorizado por la Presidencia, hasta en dos rondas de hasta cinco minutos cada una, con la prevención de no extenderse a efecto de salvaguardar el derecho al uso de la palabra de cada uno de los asistentes y garantizar el adecuado curso de las discusiones, no pudiendo entablar polémica o realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día, pudiendo la Presidencia de la Comisión interrumpir las

manifestaciones con el objeto de exhortarle a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Las comisiones podrán posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, si así lo acuerda la mayoría, en cuyo caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Cuando ninguna de las personas asistentes a la sesión pida la palabra sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo someterá a votación, en su caso.

De las mociones

De orden

Artículo 32. Una moción constituye el planteamiento de alguna persona integrante de la Comisión o de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, que tiene por objeto proponer a la Presidencia de la Comisión alguno de los siguientes efectos:

- a). Posponer la discusión de un asunto por causa justificada;
- b). Decretar un receso;
- c). Solicitar al orador se concrete al tema en discusión;
- d). Suspender la sesión por alguna causa justificada;
- e). Pedir la suspensión de una intervención fuera de orden, del punto de discusión o que resulte ofensiva o calumniosa para algún integrante de la Comisión; e
- f). Ilustrar la discusión de un asunto con la lectura de algún documento.

Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, adoptará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Moción a la o al orador

Los integrantes de la Comisión o las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacer una pregunta o solicitar una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la o al orador, deberán contar con su anuencia, y en caso de ser aceptadas, la intervención de quien formule la moción no podrá prolongarse por más de dos minutos.

De las votaciones

Artículo 33. Las votaciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de las y los integrantes con derecho a ello que se encuentren presentes en la sesión. La votación se emitirá levantando la mano y se contará el número de votos a favor, y el número de votos en contra. Es derecho y obligación de las y los integrantes de la Comisión emitir su voto en uno o en otro sentido, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra. Solamente en caso de empate la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

De la votación nominal

Cuando alguna persona integrante de la Comisión solicite que en la minuta de la sesión conste el sentido del voto y lo autorice la Comisión respectiva, la Secretaría Técnica procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en la minuta correspondiente, en cuyo caso cada una de las personas integrantes expresará en primer término sus apellidos y en seguida el sentido del voto.

Artículo 34. Las y los integrantes que disientan de la mayoría podrán formular voto particular o concurrente, mismo que se incorporará al final del acuerdo o resolución de que se trate, siempre que quien lo formule lo haga llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión, antes de su remisión a la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

De las minutas de las sesiones

Artículo 35. Las sesiones se grabarán de manera íntegra a través de medios electrónicos; con base en ello, se elaborará la minuta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las personas asistentes a las sesiones de la Comisión, el sentido de las votaciones, el texto íntegro de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que resulten aprobados, en su caso las correcciones y las firmas correspondientes.

En su oportunidad, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de las y los integrantes de la Comisión el proyecto de minuta para su votación y aprobación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. Las y los integrantes de las comisiones del Consejo General, la Secretaría Técnica y todas aquellas personas que participen de alguna forma en las reuniones de trabajo o sesiones de las mismas, en el manejo de la información y de los documentos a los que con motivo de sus funciones tengan acceso, deberán atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como a la protección y reserva de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial. En todos los casos, los avisos de sesión, los proyectos de orden del día y las minutas aprobadas por las Comisiones deberán publicarse en el portal electrónico o en las redes sociales del IETAM.

Artículo 37. Las cuestiones no previstas en este Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y a los acuerdos que emita la Comisión respectiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS

Artículo 38. Todas las comisiones por conducto de su Presidencia, podrán presentar ante el Consejo General para su aprobación, propuestas de reforma a este Reglamento, así como a los diversos instrumentos normativos, de estructura, funcionamiento, funciones y objetivos de cada una de las Comisiones.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo General, entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente reglamento, se mantendrá la integración de las comisiones y presidencias aprobadas en el ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2020 por el Consejo General del IETAM, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2020.

La renovación de las comisiones en su integración y presidencia a que hace referencia el artículo 9 del presente reglamento, se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales a partir de la siguiente renovación del Órgano Superior de Dirección.

Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, las comisiones especiales existentes, en su caso, aprobarán su programa de trabajo, calendario de actividades y presentarán informe de actividades desarrolladas a las comisiones y al Consejo General.

Cuarto. Se deroga el apartado de la denominación y funciones de la Comisión Especial de igualdad de género dentro del Acuerdo CG/06/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 13 de septiembre del 2015, por el cual se aprobó la creación de la misma.

Quinto. Se deroga el apartado de las funciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el 27 de junio del 2016, por el cual se aprobó la creación de la misma.

PARA CONSULTA